ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ADICIONAL No. 01 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 00000755 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y HOTEL TURISMO SIN FRONTERAS S.A.S.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con NIT 890501434-2, legalmente representado por **BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía. N° 88.206.732, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, nombrado mediante Decreto N.0094 del 10-ene-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 065 de 10-ene-2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, quien para todos los efectos se denominará el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y **HOTEL TURISMO SIN FRONTERAS S.A.S.**, con NIT 900105557-7, representado legalmente por **SANDRA MARUN NADER**, identificado con número de cédula No. 52.138.305, con quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, contenida en la Constitución Política y/o el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna, manifiesta que lo informará inmediatamente al municipio de San José de Cúcuta, hemos acordado suscribir el presente **ADICIONAL No. 01**, al Contrato de prestación de servicios No. **00000755 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2024**, previa a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como resultado del proceso de contratación directa SG-CI-004-2024, la Entidad aceptó la propuesta suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024 el día 23 de Febrero de 2024, entre el Municipio de San José de Cúcuta y HOTEL TURISMO SIN FRONTERAS S.A.S., con NIT 900105557-7, representado legalmente por SANDRA MARUN NADER, identificado con número de cédula No. 52.138.305, con el siguiente objeto: "2024R-279 ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE LA ALCAL.DIA MUNICIPAL, UBICADO DENTRO DEL LOTE A CON DIRECCION CALLE 10 #OE-16 PISOS 1.2,3,4,5,6 CON ADICION DE AREA ADYACENTE PARA VENTAINLLLA Y PARA LA SECRETARIA DE TRANSITO 'CONOCIDO COMO EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL BLOQUE 8 DEL HOTEL TONCHALA ESTA CIUDAD."

Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato inicial, el valor del contrato No. 00000755 de 2024, se pactó en la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS ($ 719.375.232) M/CTE.

Que, de conforme a la cláusula tercera, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, es de SEIS (06) MESES, contados a partir de LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, conforme al plazo inicial de seis (06) meses del contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, la fecha de terminación del contrato es el 31 de agosto de 2024.

Que, mediante comunicación interna con Radicado No. 2024102000232983 del 16 de agosto de 2024 el jefe de Almacén, en calidad de supervisor del contrato expone las motivaciones y necesidad para suscribir el adicional No. 01 en tiempo y valor al contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, en los siguientes términos: *La necesidad del adicional se sustenta y soporta teniendo en cuenta que el municipio tiene como objetivo estratégico proporcionar un espacio adecuado y un excelente servicio a la comunidad en general es por esto que se hace necesario disponer de un edificio y/o instalaciones para el adecuado funcionamiento de algunas dependencias y secretarias del Municipio de San José Cúcuta. De igual manera se argumenta que para que la administración funcione congruentemente, las dependencias deben focalizarse al entorno de la imagen y pertenencia institucional, y contar con las mismas coberturas que cuenta la estructura física de la Alcaldía de Cúcuta, tanto de seguridad, salubridad, contaminación auditiva constante y prolongada.*

Que, conforme el Adicional No. 01 aprobado para el presente contrato de prestación de servicios por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. C/TE. ($359.687.616) el valor total del contrato corresponde a la suma de: MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. C/TE. ($1.079.062.848).

Que, conforme a la necesidad planteada por parte del supervisor del contrato, se considera pertinente ampliar el valor y el termino de ejecución del contrato, en tres (3) meses por lo cual las partes pactaron ampliar el plazo del contrato hasta el 30 de noviembre del 2024.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece la posibilidad de adicionar a los contratos estatales hasta el 50% de su cuantía, al respecto indica el articulo:

> **PARÁGRAFO.** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Cuya circunstancia no ocurre en el asunto de marras, pues el valor adicional ni siquiera completa el 50% del valor del contrato.*

Que el valor a adicionar al contrato No. 00000755 DEL 2024, no supera el 50% dispuesto en la limitación establecida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Que, en concepto Nº 80112 – EE40091, la Contraloría Departamental De Cundinamarca indica:

> "No existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, no obstante, si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."
>
> Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas."

Que, en vista a lo establecido en el Código Civil y en virtud del principio de buena fe contractual, impone a las partes del contrato, un deber de comportamiento, en donde obliga a las partes a realizar lo mayor posible para que el contrato no fenezca sin el cumplimiento irrestricto del objeto del contrato con base en el alcance técnico del mismo.

Que, el deber de obrar conforme a las reglas que emanan de la buena fe ha merecido especial consagración en materia contractual, deberes que por demás hoy en día constituyen uno de los pilares fundamentales del derecho contractual. A partir de este deber, se desprenden toda una serie de deberes que se han considerado como fundamentales para el normal y próspero desarrollo de las actividades contractuales: hablamos de los deberes de cooperación y lealtad entre las partes.

Que, por lo anterior, se hace necesario ADICIONAR EL PRESUPUESTO por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. C/TE. ($359.687.616), incluido IVA, e imposiciones municipales,** para la ejecución del contrato con el fin de no interrumpir el servicio contratado, para propender salvaguardar el principio de buena fe contractual, así como el plazo del mismo por **TRES (3) MES** es decir hasta el 30 de noviembre del 2024 principio de legalidad que rige los contratos estatales.

Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente por el Supervisión del contrato, considera viable jurídicamente suscribir el presente Adicional No. 01 en tiempo y valor al Contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, soportado en el concepto jurídico que se anexa, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR: el presente contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, por un valor **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. C/TE. ($359.687.616),** conforme la Disponibilidad Presupuestal:

No.	FECHA	CÓDIGO	FUENTE RECURSO	VALOR
00 000614	05/02/2024	2.1.2.1.2.02.02.007.03 Arrendamientos	1.2.1.0.00.1-ICLD – LIBRE ASIGNACION	$ 1.575.167.616

PARAGRAFO PRIMERO: Que, conforme el Adicional No. 01 aprobado para el presente contrato de prestación de servicios por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. C/TE. ($359.687.616)** el valor total del contrato corresponde a la suma de: **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. C/TE. ($1.079.062.848).**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente Contrato Adicional No. 01 en valor y tiempo será de **TRES (03) MESES**, es decir desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre del 2024.

FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente adicional No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, será: en **TRES 3 PAGOS MENSUALES** por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 119.895.872) M/CTE** incluido IVA, previa presentación de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y acreditación de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y conforme a la disponibilidad del plan anual de caja PAC.

CLAUSULA TERCERA: MANIFESTACIÓN: EL CONTRATISTA declara renunciar a cualquier reclamación que se presente con ocasión de las condiciones pactadas para la ejecución del presente Adicional No. 01 con el contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegasen a presentar.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Adicional No. 01, los enunciados de la parte considerativa y forma parte integral del presente documento del contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de prestación de servicios No. 00000755 de 2024, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

CLAUSULA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los 30 días del mes de Agosto del 2024.

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario General Alcaldía de Cúcuta
Jefe de Despacho

HOTEL TURISMO SIN FRONTERAS S.A.S
RL/ SANDRA MARUN NADER
Contratista

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARLY SAAVEDRA CALDERÓN	Abogada -Contratista	
REVISION JURIDICA	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica – Secretaria General	
APROBACION	PEDRO ACERO	Jefe de Almacén - Supervisor	

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.